

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025 PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A MICROEMPRESAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA, AL OBJETO DE CONTRIBUIR TANTO A SU MANTENIMIENTO COMO A FAVORECER INVERSIONES EN SECTORES QUE REPRESENTEN OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO PROVINCIAL

Las presentes bases reguladoras se encuentran incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora aprobado por Acuerdo del Pleno de la Diputación de Zamora en fecha 7 de febrero de 2025 (BOP nº 19 de fecha 17 de febrero de 2025), con el objetivo general de apoyar la creación de nuevas empresas en el ámbito rural, preferentemente en aquellos lugares donde no existan, buscando la calidad y la especialización de los mismos, y de mejorar la competitividad del tejido productivo de la Provincia de Zamora a través del apoyo a las empresas existentes, a la modernización de las mismas y a la promoción del espíritu emprendedor.

Con esta finalidad se disponen las presentes bases que regulan el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a microempresas que radiquen en esta Provincia, con cargo a los vigentes Presupuestos Generales de esta Entidad convocante, y según lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de mayo de 2004.

Primera.- Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es la regulación de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva a proyectos de inversión destinados a mejorar el tejido productivo en municipios de menos de 20.000 habitantes de la Provincia de Zamora.

Segunda.- Imputación presupuestaria.

El importe de los créditos disponibles para atender las peticiones presentadas durante el presente ejercicio presupuestario es de 750.000,00 euros, aportados con cargo a la aplicación presupuestaria: 71 420.0 770.00.

La concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria queda en todo caso condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2025.

Tercera.- Beneficiarios. Definición y límites.

Uno.- Podrán adquirir la condición de beneficiarias en la presente convocatoria las personas físicas, personas jurídicas, comunidades de bienes, y sociedades civiles que, como microempresas, se encuentren dados de alta en el Censo de Actividades Económicas, ejerzan la actividad en municipios de la Provincia de Zamora de menos de 20.000 habitantes realicen inversiones en centros de trabajo situados en dichos municipios.



Se considerará microempresa la que se ajuste a la definición que de la misma determine en cada momento la Unión Europea. Actualmente está vigente la establecida por la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de Pequeñas y Medianas Empresas (DO L 124, de 20.5.2003), y por el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187 de 26.6.2014):

“En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros”.

Cada empresa deberá ser “**autónoma**” según la definición establecida por la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, quedando excluidas expresamente las empresas “asociadas” (el 25% de su capital, o de sus derechos de voto no deberá pertenecer a otra empresa o conjuntamente a varias empresas) y las empresas “vinculadas”.

Dos.- No podrán ser beneficiarios las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas y ganaderos, salvo que se trate de inversiones dirigidas a la transformación y comercialización del producto animal o vegetal, destinados al consumo humano, que se lleve a cabo en instalaciones independientes reservadas a tal fin, para lo cual la empresa deberá estar dada de alta en el epígrafe del IAE que corresponda a su actividad transformadora o de comercialización.

Tres.- No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas empresas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7.2 de la vigente Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial.

La Justificación por parte de las empresas de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público **(ANEXO I. Parte inferior)**

Cuatro.- No podrán ser beneficiarios en la presente convocatoria quienes habiendo resultado beneficiarios en alguna de las TRES anteriores, no hubieran justificado la subvención concedida, de acuerdo con lo señalado en la Base Decimosexta. Dos.

Cuarta.- Conceptos subvencionables.

Se subvencionarán proyectos de inversión destinados a la creación, ampliación o mejora de empresas.

Los gastos subvencionables serán los correspondientes a:

A) Acciones que supongan la incorporación de nuevas tecnologías, así como realización de estudios o la adquisición de patentes que tengan por objeto mejorar gestión de la actividad empresarial o la obtención de una certificación ecológica, en los siguientes supuestos:

- 1.- Adquisición, instalación y montaje de equipos informáticos, incluyendo los portátiles.
- 2.- Adquisición de aplicaciones informáticas destinadas a la gestión y distribución de la actividad empresarial y al comercio electrónico.



3.- Adquisición, instalación y montaje de cajas registradoras, balanzas, equipos de codificación y lectura óptica de productos y sistemas de comunicación aplicados a la gestión administrativa empresarial.

4.- Adquisición de patentes, y realización de informes o estudios que tengan como objeto mejorar la calidad o productividad y ampliar mercados o volumen de negocio.

5.- Obtención de la certificación ecológica o su renovación.

B) Acciones que supongan una efectiva modernización del establecimiento comercial o industrial, en los siguientes supuestos:

1.- Realización de obras e instalaciones que supongan una innovación, transformación, reordenación, ampliación, reforma, mejora del inmueble del establecimiento en el que se realiza la actividad empresarial o profesional, o mejora de la eficiencia energética, así como la apertura de uno nuevo.

2.- Adquisición de mobiliario, estrictamente profesional o comercial, y maquinaria específica, cuando sean necesarios para el ejercicio de la actividad económica dentro del establecimiento o local.

3.- Implantación de sistemas de seguridad o destinados a la protección de los productos o mercaderías comercializables.

C) Acciones de promoción de la actividad de la empresa, en los siguientes supuestos:

1.- Contratación de stands para la participación en ferias profesionales.

2.- Rotulación de vitrinas, marquesinas, fachadas y vehículos, así como el diseño de logotipos.

D) Adquisición de vehículos nuevos destinados al desarrollo de la actividad empresarial, cuyo código de clasificación, según la Ficha Técnica del Vehículo o Tarjeta de Inspección Técnica, tenga los dos primeros dígitos que se señalan a continuación:

20 Camión MMA <= 3.500 Kg

El que posee una cabina con capacidad hasta 9 plazas, no integrada en resto de la carrocería, y cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kg.

21 Camión 3.500 kg <= 12.000 kg

El que posee una cabina con capacidad hasta 9 plazas, no integrada en resto de la carrocería, y cuya masa máxima autorizada es superior a 3.500 kg. e igual o inferior a 12.000 kg.

22 Camión MMA > 12.000 kg

El que posee una cabina con capacidad hasta 9 plazas, no integrada en resto de la carrocería, y cuya masa máxima autorizada sea superior a 12.000 kg.

23 Tractocamión

Automóvil para realizar principalmente el arrastre de un semirremolque.

24 Furgón/Furgoneta <= 3.500 Kg

Automóvil destinado al transporte de mercancías cuya cabina está integrada en el resto de carrocería con masa máxima autorizada igual o inferior a 3.500 kg

25 Furgón 3.500 kg <= 12.000 kg

Camión en el que la cabina está integrada en el resto de la carrocería, con masa máxima autorizada superior a 3.500 kg e igual o inferior a 12.000 kg.

26 Furgón MMA > 12.000 kg

Camión en el que la cabina está integrada en el resto de la carrocería, y cuya masa máxima autorizada sea superior a 12.000 kg.

30 Derivado de turismo



Vehículo automóvil destinado a servicios o a transporte exclusivo de mercancías, derivado de un turismo del cual conserva la carrocería y dispone únicamente de una fila de asientos.

40 Remolque y semirremolque ligero MMA < = 750 kg

Aquellos cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg. A efectos de esta clasificación se excluyen los agrícolas.

41 Remolque y semirremolque 750 kg < MMA < = 3.500 Kg

Aquellos cuya masa máxima autorizada sea superior a 750 kg e igual o inferior a 3.500 kg. A efectos de esta clasificación se excluyen los agrícolas.

42 Remolque y semirremolque 3.500 kg < MMA < = 10.000 kg

Aquellos cuya masa máxima autorizada sea superior a 3.500 kg e igual o inferior a 10.000 kg. A efectos de esta clasificación se excluyen los agrícolas.

43 Remolque y semirremolque MMA > 10.000 kg.

Aquellos cuya masa máxima autorizada exceda de 10.000 kg. A efectos de esta clasificación se excluyen los agrícolas.

Se entenderá por “vehículo nuevo” a efectos de esta convocatoria, aquél que en el momento de su adquisición no figure matriculado a nombre de un titular anterior. No se considerarán “vehículo nuevo” el vehículo de ocasión, ni el vehículo Km.0.

E) En el caso de empresas de nueva creación los gastos subvencionables serán todos aquellos que se correspondan con los conceptos A), B), C) y D) anteriores y, además, los siguientes:

1.- Gastos derivados del alquiler de locales donde se realiza la actividad, ocasionados durante el primer año de inicio de la actividad de la empresa, siempre que se encuentren dentro de período subvencionable. El alta en nuevos epígrafes del IAE no supondrá la obtención de ayudas en convocatorias posteriores por este concepto.

2.- Gastos ocasionados por honorarios técnicos relacionados con la constitución de la empresa.

Se entenderá por “empresa de nueva creación” aquella que se haya constituido durante el periodo comprendido entre el día 18/05/2024 y la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes previsto en la base séptima, apartado tres (ambas incluidas). A estos efectos se tomarán en consideración, en el caso de sociedades, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, y en el caso de personas físicas, la fecha del alta en la Seguridad Social en el régimen especial de los trabajadores autónomos, siempre y cuando se hayan dado de alta en el IAE en ese mismo período.

Quinta.- Exclusiones

a) No se computarán como gastos o inversiones subvencionables los siguientes:

- En el sector del transporte, los activos móviles.
- Los teléfonos móviles, teléfonos inteligentes (smartphones), tabletas o cualquier otro dispositivo móvil similar.
- Los gastos de cualquier tipo de mantenimiento de sistemas de información (hardware y software).
- Gastos asociados al alta en comunicaciones o conexiones, así como gastos de tipo periódico por el mismo concepto.
- La adquisición de terrenos o edificaciones
- La obra civil no recogida en la Base cuarta en el Apartado B) 1, de la presente convocatoria.
- El coste de los proyectos de obra civil si no van asociados a los gastos recogidos en la Base cuarta en el Apartado B) 1, de la presente convocatoria.



- La adquisición de existencias.
- La adquisición de vehículos usados, de ocasión y Km 0.
- El alquiler de vehículos.
- El alquiler de locales cuando el arrendador sea un familiar en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Las inversiones o gastos cuya finalidad no sea estrictamente empresarial.
- La adquisición de elementos decorativos.

b) No podrá incluirse, dentro del coste de los bienes o servicios subvencionables, el IVA o cualquier otro impuesto recuperable.

c) No se admitirán como subvencionables aquellas inversiones financieras mediante arrendamiento financiero (leasing).

d) No se admitirán como subvencionables inversiones inferiores a 3.000.-€.

Sexta.- Plazo de realización de los gastos

Se subvencionarán los gastos efectuados desde el 23 de septiembre de 2024 y hasta el **22 de septiembre de 2025 incluido**.

Séptima.- Solicitudes.

Uno. Las solicitudes irán dirigidas al Presidente de la Diputación Provincial de Zamora y se cursarán en el **Modelo 4431 0010 ANEXO I**. Dicho anexo contiene la declaración de no estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7.2 de la vigente Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial (Art. 32.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), que también deberá ser cumplimentada.

Todas las solicitudes, tanto de personas físicas como jurídicas, se presentarán en el Registro Electrónico a través de la Sede Electrónica de esta Diputación, conforme al formulario electrónico del procedimiento habilitado para ello en el **“Catálogo de Trámites”** de la sede electrónica de la Diputación de Zamora <http://diputaciondezamora.sedelectronica.es>. (Para localizar el procedimiento, introducir Código 4447 en **“Buscar trámite”**). No se admitirá la presentación electrónica fuera del catálogo de procedimientos.

Si la solicitud fuera presentada de manera presencial, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dos. La presentación de solicitudes supone la **aceptación incondicional de las bases** de convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Tres.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Provincia.

Cuatro.- Sólo se podrá presentar una única solicitud por empresa o actividad. En la comunidades de bienes solo se admitirá la solicitud de uno de los comuneros.



Cinco.- La solicitud se podrá presentar telemáticamente a través de representante mediante apoderamiento apud acta (**Modelo 4420 0010**).

Octava.- Documentación.

Las solicitudes habrán de ser acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Acreditación de la capacidad de obrar del solicitante y, en su caso, de la representación con la que actúa: El firmante de la solicitud presentará su **D.N.I.** y, en caso de representar a una persona jurídica, presentará además el **C.I.F** de ésta y los documentos acreditativos de su personalidad (escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro Oficial correspondiente, en su caso).
- b) Apoderamiento apud acta (**Modelo 4420 0010**), en caso de que el solicitante otorgue su representación a un tercero para la presentación telemática de la solicitud y resto de documentación del procedimiento.
- c) En el caso de tratarse de un autónomo, presentará documento acreditativo del **alta en la Seguridad Social**.
- d) Acreditación de **no estar incurso en ninguna de las prohibiciones** para ostentar la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en la base tercera, punto segundo. (**Modelo 4431 0010 ANEXO I**, parte inferior)
- e) Acreditación, en su caso, de la **condición de microempresa** de acuerdo con lo señalado en la base tercera, apartado uno, mediante la aportación del Informe de plantilla media anual de trabajadores expedido por la Seguridad Social y la Cuenta de pérdidas y ganancias o el Balance anual, referidos todos ellos al último ejercicio cerrado.
- f) Relación detallada, en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto de inversión. (**Modelo 4431 0020 ANEXO II**)
- g) **Memoria Técnica**, suficientemente detallada, conforme al modelo establecido en el **ANEXO VII** de estas Bases, de la actividad para la que se solicite la ayuda, que deberá contener necesariamente especificación de la inversión total a realizar y ubicación física de la misma.
- h) **Presupuestos o facturas pro forma** de la inversión total a realizar, conforme a lo señalado en la memoria. En el supuesto de inversiones ya efectuadas se aportarán los justificantes correspondientes, facturas, u otros documentos justificativos del gasto. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
- i) La participación en el procedimiento conllevará la autorización del participante para que la Diputación Provincial de Zamora solicite directamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y/o a la Tesorería General de Seguridad Social aquellos datos personales de los que es titular y que se precisan para el correspondiente procedimiento. En este supuesto, el interesado no deberá aportar la documentación relativa a la información tributaria o de la Seguridad Social que requiera la normativa que rige el pertinente procedimiento, incorporándose ésta de oficio por la Diputación Provincial de Zamora. No obstante, el participante podrá denegar expresamente



La valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Evaluación. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La **propuesta de resolución definitiva**, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción.

Décima.- Criterios de valoración de solicitudes.

La valoración de las solicitudes se efectuará por una **Comisión de Evaluación** constituida por el Diputado de Desarrollo Económico y dos funcionarios del Servicio. Actuará como Secretario, con voz, pero sin voto, otro funcionario del Servicio de Desarrollo Económico, designado por el Presidente de la Comisión de Evaluación.

Uno. Los criterios que se tendrán en cuenta para la valoración de los proyectos presentados serán los siguientes:

- a) **Creación de empleo en el período subvencionado.** Se incluyen el empleo por cuenta ajena y los autónomos. Se excluye el empleo indirecto. (hasta 40 puntos).
- Creación de 1 puesto de trabajo: 15 puntos
 - Creación de 2 puestos de trabajo: 20 puntos
 - Creación de 3 puestos de trabajo: 25 puntos
 - Creación de 4 puestos de trabajo o más: 40 puntos

Se considera “creación de empleo” a los efectos de esta convocatoria, el incremento en el número de trabajadores en el establecimiento en cuestión en el período subvencionable tras deducirse, del número aparente de puestos de trabajo creados, los puestos que hayan sido suprimidos en ese período. Los contratos de trabajo creados, según la definición anterior, deberán tener una duración mínima de seis meses y la jornada de trabajo no podrá ser inferior al 50%.

- b) **Escasa población** del municipio donde se ubique el centro de trabajo en el que se realiza la inversión, según los datos publicados por el INE correspondientes al año anterior al de la convocatoria (hasta 25 puntos).
- Población de 1 a 200 habitantes: 25 puntos
 - Población de 201 a 500 habitantes: 20 puntos
 - Población de 501 a 1000 habitantes: 10 puntos
 - Población de 1001 a 2000 habitantes: 8 puntos
 - Población de 2001 a 5000 habitantes: 5 puntos
 - Población de más de 5000 habitantes: 2 puntos



c) **Pertenencia a un colectivo prioritario** (hasta 15 puntos)

- Si el autónomo o los socios con participación superior al 50% es **mujer**: 5 puntos.
- Si el autónomo o los socios con participación superior al 50% es **joven** (A efectos de esta convocatoria se considerará joven a la persona menor de 36 años a 31 de diciembre de 2025): 5 puntos.
- Si el autónomo o los socios con participación superior al 50% es **silver** (A efectos de esta convocatoria se considerará silver a la persona mayor de 50 años a 31 de diciembre de 2025): 5 puntos.
- Si el autónomo o los socios con participación superior al 50% es **discapacitado**: 5 puntos.

d) Que la ayuda se solicite para una “**empresa de nueva creación**”. Se entenderá por “empresa de nueva creación” aquella que se haya constituido durante el periodo comprendido entre el 18/05/2024 y la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes prevista en la base séptima, apartado tres. A estos efectos se tomarán en consideración, en el caso de sociedades, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, y en el caso de personas físicas, la fecha del alta en la Seguridad Social en el régimen especial de los trabajadores autónomos, siempre y cuando se hayan dado de alta en el IAE en ese mismo período (10 puntos).

e) **Efecto dinamizador de la actividad**, por tratarse de una actividad de demanda emergente o por tener un efecto impulsor y multiplicador sobre el conjunto del sector económico de la zona (5 puntos).

f) **Relevancia de la inversión en maquinaria específica para el ejercicio de la actividad**, por ser su importe superior a 3.000.-€ y por incorporar tecnología avanzada que suponga una efectiva ventaja competitiva en la cadena de valor del proceso productivo (10 puntos).

g) Que la producción del vegetal o animal objeto de la actividad de transformación o comercialización a la que se refiere la base 3, apartado dos, tenga la consideración de **producción ecológica certificada** (5 puntos)

Undécima.- Resolución.

Uno. Las subvenciones se otorgarán mediante resolución de la Presidencia o del órgano en quien delegue, que será notificada a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, realizándose la práctica de la misma de conformidad con lo regulado en los artículos siguientes de la citada Ley.

Dos. La Diputación Provincial de Zamora publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, presupuesto aprobado y cantidad concedida.

Tres. Se consignarán en la resolución de la convocatoria tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas, estableciéndose respecto a las desestimadas las causas de su exclusión y la puntuación obtenida en el supuesto de que el motivo de la denegación sea la insuficiencia de dotación presupuestaria.

Cuatro. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y será recurrible conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo interponerse contra la misma, potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicha Jurisdicción en Zamora, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación. Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, éste se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de dicha Jurisdicción en Zamora en el plazo de seis meses, contados a partir del siguiente a aquél en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta del recurso. También podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Cinco. El plazo máximo para resolver será de cuatro meses contados a partir de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Seis. En caso que el beneficiario de la subvención fuese una persona física y éste constituyera una persona jurídica para el ejercicio de la actividad empresarial para la cual ha solicitado la subvención que reuniera los requisitos establecidos en la base tercera, podrán ser ambas las que realicen la actividad subvencionable, si bien en el momento de presentar la justificación la persona jurídica constituida deberá aceptar las condiciones de concesión de la subvención, siendo responsable solidario con el beneficiario solicitante de la misma.

Siete. Cualquier otra alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad, así como la obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso implique la variación del destino o finalidad de la subvención.

Duodécima- Importe de la subvención.

Uno. La subvención que se conceda, no superará el 50% de los gastos incentivables, estableciendo un máximo de subvención de 15.000,00.-€.

Dos. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria serán incompatibles con otras subvenciones públicas para el mismo objeto subvencionable.

Tres. Estas subvenciones están sometidas al régimen de ayudas de minimis, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

La aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831 implica que la entidad beneficiaria, como única empresa, de conformidad con la definición establecida en el artículo 2.2 de dicho Reglamento, no puede percibir ayudas de minimis procedentes de administraciones o de entidades públicas o privadas financiadas con cargo a los presupuestos públicos por un importe superior a 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años.

Decimotercera.- Condiciones a que se sujeta la concesión.



Uno. La concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria queda sujeta a las siguientes condiciones:

- a) No son invocables como precedente.
- b) No es exigible su aumento o revisión, salvo disposición legal expresa.

Dos. La concesión de las subvenciones está limitada por la dotación económica de la convocatoria, por lo que una vez se agote la misma procederá la denegación.

Decimocuarta- Justificación y Abono de las subvenciones.

Uno.- El beneficiario deberá justificar la totalidad del presupuesto aprobado (SIN IVA) que figura en la resolución de concesión.

Dos.- Se podrán aceptar modificaciones de los diversos conceptos del presupuesto aprobado, con la doble condición de que la oscilación, en más o en menos, no rebase el 25% de cada concepto y que, en su conjunto, las inversiones y gastos justificados representen como mínimo el 70% del presupuesto aprobado.

Tres.- Cualquier minoración en la justificación de los gastos que sirvieron de base para la determinación de la cuantía de la subvención, supondrá una reducción del importe de la cantidad a abonar, en función del nuevo resultado obtenido, siempre que las inversiones y gastos debidamente justificados representen al menos el 70% del presupuesto aprobado.

En caso contrario, no se procederá al abono o se iniciará el procedimiento de reintegro.

Cuatro.- A efectos de **justificar** la realización de la inversión para la que fue concedida la subvención, el beneficiario deberá presentar la documentación exigida en el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Zamora, como fecha límite el 28 de noviembre de 2025.

La documentación justificativa, que se detalla a continuación, se presentará en el Registro Electrónico de esta Diputación, conforme al formulario electrónico del procedimiento habilitado para ello en el **“Catálogo de Trámites”** de la sede electrónica de la Diputación de Zamora <http://diputaciondezamora.sedelectronica.es>. (Para localizar el procedimiento, introducir Código 4447 en **“Buscar trámite”**). No se admitirá la presentación electrónica fuera del catálogo de procedimientos.

- a) Relación de documentos aportados al efecto de la justificación de la subvención concedida (**Modelo 4431 0030 ANEXO III**)
- b) Memoria explicativa de las actividades realizadas, haciendo constar expresa y de forma independiente en qué medida los gastos reflejados en las facturas han alcanzado los objetivos y su correspondiente evaluación.
- c) Balance de ingresos y gastos, referido a la actividad subvencionada (**Modelo 4431 0060 ANEXO V**)
- d) Declaración de gastos soportados por la actividad o adquisición objeto de subvención suscrita por el representante de la empresa (**Modelo 4431 0040 ANEXO IV para entidades privadas**).
- e) Justificación del destino dado a la subvención en cuestión en **documento original o copia compulsada**: facturas, u otros documentos justificativos del gasto, de conformidad con el Artículo 73 del Reglamento de subvenciones.



subvención, las facturas expedidas a nombre de ésta o del beneficiario solicitante como ejecutores de la actividad subvencionada.

- f) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, y frente a la Seguridad Social, en el caso de que hubiera denegado a la Diputación la autorización a la que se refiere la base octava, apartado i), y los anteriormente presentados hubiesen caducado.
- g) Licencia municipal de obra o comunicación previa de la misma, en su caso, si no se hubiese aportado al presentar la solicitud de subvención.
- h) Contrato, en su caso, de alquiler del local donde se ejerce la actividad
- i) Permiso de circulación, a nombre del beneficiario, del vehículo adquirido, en su caso.
- j) Ficha Técnica del Vehículo adquirido (Tarjeta de Inspección Técnica), en su caso.

Además, en el caso de constitución de una nueva sociedad u otra persona jurídica, distinta del beneficiario:

- Aceptación expresa de las condiciones de concesión de la subvención por parte de los representantes de la entidad, adoptando la condición de responsable solidario con el beneficiario solicitante de la misma.

Cinco.- Se recuerda a los beneficiarios que, en aplicación del Art. 31.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, deberán abonar los gastos subvencionables en los que hubieran incurrido en sus operaciones comerciales, en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El art. 4 de la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre, establece que el plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Seis.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma o cuando la documentación presentada resulte insuficiente, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación en el plazo establecido llevará consigo la iniciación de expediente de pérdida del derecho de cobro de la subvención. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Siete.- El órgano competente dictará resolución por la que se declare justificada, total o parcialmente la subvención concedida.

Ocho.- Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez aprobada la justificación de la realización de las actividades para las que fueron concedidas.

Decimoquinta.- Publicidad

En las publicaciones, anuncios, folletos o material publicitario que edite el beneficiario, deberá hacerse constar la colaboración de la Diputación de Zamora.

Decimosexta.- Obligaciones de los beneficiarios



1.- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o ejecutar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención

2.- Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad subvencionada con sus requisitos y condiciones. El hecho de **la no justificación determinará que el beneficiario de la misma no pueda concurrir a esta misma convocatoria en las TRES siguientes anualidades.**

Decimoséptima.- Reintegro de la subvención

Uno.- Procederá el reintegro en caso de existir declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión.

Dos.- También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de:

- a) Obtención de la subvención habiendo falseado las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Demás supuestos previstos en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Zamora (Artículo 23).

Tres.- En el caso de que el beneficiario se hallare en los supuestos de incumplimiento previsto en el párrafo anterior, o en el caso de que la subvención percibida supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, se incoará el oportuno expediente de reintegro conforme a lo establecido en el título II, capítulo II de la Ley General de Subvenciones y el Art. 27 de la Ordenanza.

Decimoctava.- Régimen de control financiero de las subvenciones, infracciones y sanciones administrativas.

Se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza Provincial.

La Diputación podrá, por las personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documentación, así como efectuar visitas, al objeto de comprobar la realidad material de las inversiones financiadas, así como su aplicación a los fines para los que la subvención fue concedida.



ANEXO VII: MEMORIA TÉCNICA

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos / Razón Social:
Dirección del establecimiento donde se realiza la inversión:
Localidad:
Provincia:
Código I.A.E y su descripción:

2.- DATOS DEL PROYECTO (Se deberán cumplimentar los apartados referidos a las acciones para las que se solicita la subvención. Describir el tipo de gasto)

2.1.- Incorporación de nuevas tecnologías/estudios /patentes/ certificación ecológica
2.2.- Modernización del establecimiento
2.3.- Acciones de promoción de la actividad de la empresa
2.4.- Adquisición de vehículos
2.5.- Alquiler de locales (Sólo en caso de creación de nueva empresa)
2.6.- Honorarios técnicos relacionados con la constitución de la empresa (Sólo en caso de creación de nueva empresa)



2.6.- HONORARIOS TÉCNICOS RELACIONADOS CON LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA (SÓLO PARA EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN)		
PROVEEDOR	Importe con IVA incluido	Importe sin IVA
Subtotal:		
TOTAL INVERSIÓN		
	€	€

En....., a.....de.....de
(Firma)



ANEXO VIII

APODERAMIENTO APUD ACTA

En....., a de de 2024.

D/D^a, mayor de edad, cuya personalidad me acredita con D.N.I. nº, y con domicilio en, que es representante de, con C.I.F. nº

Y D/D^a, mayor de edad, cuya personalidad me acredita con D.N.I. nº, y con domicilio en

Y, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, DECLARAN:

1º.- Que D/D^a confiere poder bastante y tan amplio como en Derecho haga falta a favor de D/D^a, a fin de que le represente ante esta Diputación en el siguiente procedimiento administrativo: **Convocatoria correspondiente al ejercicio 2024 para la concesión de subvenciones a microempresas de la provincia de Zamora, al objeto de contribuir tanto a su mantenimiento como a favorecer inversiones en sectores que representen oportunidades para el desarrollo económico provincial.**

2º.- Que el poderdante faculta expresamente al apoderado para actuar en su nombre en el citado procedimiento administrativo, realizando cualquier acto y gestión, incluidas la formulación de solicitudes, presentación de declaraciones responsables o comunicaciones, interposición de recursos, desistimiento de acciones y renuncia a derechos en nombre del poderdante en relación con el referido procedimiento.

3º.- Que el apoderado manifiesta su conformidad, aceptando el poder otorgado.

EL/LA PODERDANTE;

EL/LA APODERADO/A;

